

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 13 de octubre de 2020; la cual contiene poder, escrito de demanda, declaración extraproceso y recibos de pago.

No obra prueba del envío de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-328
Auto Interlocutorio No. 504

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **TATIANA DE LOS ÁNGELES ARIAS**, en frente de la señora **RUBIELA PÉREZ GIRALDO**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y artículo 82 numeral 4 del CGP, dado que:

a)- Para acreditar la calidad de propietario del extremo demandante, deberá allegar el FMI del inmueble objeto de restitución.

b)- Allegará al Despacho copia cotejada de la demanda y los anexos enviados a la demandada, así como la constancia de envío y recibido por parte de una empresa de correo certificada, de conformidad con la obligación que impone el Decreto 806 de 2020.

c)- No se indicó en el poder el correo electrónico de la abogada registrado en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ajustarse.

Deberá integrar el escrito de subsanación en un solo escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **TATIANA DE LOS ÁNGELES ARIAS**, en frente de la señora **RUBIELA PÉREZ GIRALDO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6131b319cdcea05902552eb9cbb9dba79727dfdb4386feed10209d35e586f74**

Documento generado en 21/10/2020 02:27:14 p.m.